



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2447-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 61, 117 Bis y 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rincón Chanona.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Especificar que al celebrar contratos de representación escénica, se deberá fijar la obligación de crear un fondo de ahorro o un fideicomiso de 30% de las ganancias netas del menor, para que pueda hacer uso del mismo a su mayoría de edad. Precisar que en caso de que el artista intérprete o ejecutante sea menor de edad, la remuneración que corresponde se deberá crear un fondo de ahorro o un fideicomiso de 30% de las ganancias netas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 117 bis.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 61 y uno segundo a los artículos 117 Bis y 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor</p> <p>Único. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 61 y uno segundo a los artículos 117 Bis y 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. ...</p> <p>...</p> <p>Los contratos de representación escénica, así como los contratos de interpretación y ejecución en los que el autor o ejecutante sea un menor de edad, deberán especificar las condiciones necesarias para que el cobro de regalías que se realizan a través de sus padres, tutores o representantes se administre correctamente; de tal forma que el resultante después del pago de gastos administrativos, de representación, así como de obligaciones fiscales, se destine obligatoriamente a un fondo de ahorro o fideicomiso, el cual nunca será menor de 30 por ciento de las ganancias netas, con el objetivo de que el menor pueda hacer uso de esos recursos a su mayoría de edad.</p> <p>Artículo 117 Bis. ...</p> <p>En el caso particular de que el titular de la remuneración se trate de un menor de edad, deberán sujetarse a lo establecido el tercer párrafo del artículo 61 de la presente ley.</p>



<p>Artículo 120.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>En caso de que el intérprete o ejecutante sea un menor de edad, el contrato deberá establecer en el apartado de cláusulas la obligatoriedad de un fondo de ahorro o fideicomiso, al que se destinara el porcentaje establecido como mínimo en la presente ley; asimismo, deberán observar lo establecido en el capítulo II, “De los efectos de la patria potestad de los bienes del hijo”, del Código Civil Federal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL